

El Supremo declara la imposibilidad de incrementar judicialmente la indemnización por despido improcedente

El Tribunal Supremo rechaza que, por la vía del artículo 10 del Convenio núm. 158 de la OIT, y en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del [Estatuto de los Trabajadores](#), se pueda fijar una indemnización por despido improcedente en cuantía superior a la en él establecida.

En el presente supuesto el Tribunal Supremo se centra en determinar si el artículo 10 del Convenio 158 de la OIT es directamente aplicable por ser lo suficientemente claro y preciso, o si requiere de desarrollo normativo interno y, en su caso, si el desarrollo que ha establecido el legislador nacional respeta lo allí previsto.

El artículo 10 del citado Convenio, dispone que *"Si los organismos mencionados en el artículo 8 del presente Convenio llegan a la conclusión de que la terminación de la relación de trabajo es injustificada y si en virtud de la legislación y la práctica nacionales no estuvieran facultados o no consideraran posible, dadas las circunstancias, anular la terminación y eventualmente ordenar o proponer la readmisión del trabajador, **tendrán la facultad de ordenar el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada**"*.

El Alto Tribunal considera que se trata de una disposición imprecisa, que impone el pago de *"una indemnización adecuada"* sin concretar su contenido exacto y sin precisar los elementos de determinación, lo que permite entender que la aplicación del citado precepto queda condicionada a su desarrollo por parte de la legislación interna.

En nuestra regulación el órgano judicial que declara improcedente el despido puede y debe acordar la readmisión del trabajador o sustituirla por el abono de una indemnización que aquél ha tasado, cuando se opte por ésta.

Además, la indemnización tasada existente en nuestro ordenamiento jurídico atiende a criterios objetivos de tiempo de servicios y salario como elementos configuradores de la extinción del contrato indemnizada.

El Tribunal Supremo considera que, dada la imprecisión del precepto internacional, los parámetros elegidos por nuestro legislador no se pueden estimar como inadecuados.

En definitiva, el Alto Tribunal considera que no es posible concluir que el órgano judicial pueda acordar una indemnización libre, distinta a la tasada, que atienda a las circunstancias concretas de cada caso o a diferentes parámetros de los elegidos por nuestro legislador, cuando la indemnización tasada respeta lo previsto en la disposición internacional.

Ahora bien, conviene destacar que, por la fecha en la que se produjo el despido, el Tribunal Supremo no puede entrar a conocer del artículo 24 de la Carta Social Europea (revisada) por lo que es posible que se produzcan cambios en esta doctrina para los despidos acontecidos con posterioridad a la ratificación de la Carta Social Europea (revisada).

Contacto

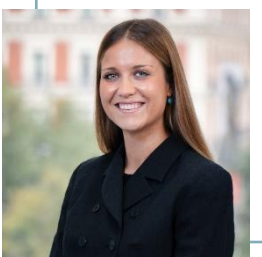


Diana Rodríguez

Socia | Derecho Laboral

drodriguez@marimon-abogados.com

Madrid



Teresa Gómez

Abogada | Derecho Laboral

tgomez@marimon-abogados.com

Madrid

Marimón Abogados Slp 2025. Este documento es solo para propósitos informativos generales y no pretende proporcionar asesoramiento legal u otro tipo de asesoramiento profesional.